

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

80 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Numeros sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 1 Noviembre 1901)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

TARIFAS

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobadas por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, revisadas por Real decreto de 2 de Agosto de 1900, y modificadas por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(Continuación)

TARIFA SEGUNDA

Editores de obras y empresas periodísticas.

Posetas.

A. 75. Empresarios ó editores de obras de todas clases. Pagará cada uno:	
En Madrid.....	320
En Barcelona.....	264
En poblaciones de más de 40.000 habitantes..	210
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.	128

Posetas.

En las demás.....	64
NOTA. Si además de editar ó publicar las obras, se dedican á la venta por menor de las mismas, tengan ó no establecimiento para verificarlo, satisfarán la cuota correspondiente al comercio de librería, clase 8.ª, tarifa 1.ª	
Se consideran también como empresarios ó editores los autores que vendan directamente sus obras, entendiéndose irreducible la cuota correspondiente á éstos.	
A. 76. Periódicos políticos diarios. Se pagará por cada uno.	
En Madrid.....	486
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	242
En las demás poblaciones.....	158
A. 77. Periódicos políticos que se publiquen un día sí y otro no. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	122
En las demás.....	80
A. 78. Periódicos políticos de publicación bise-manal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	182
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	146
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	110
En las demás poblaciones.....	91
A. 79. Periódicos políticos de publicación semanal. Se pagará cada uno:	
En Madrid.....	122
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	98
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	72
En las demás poblaciones.....	62
A. 80. Periódicos políticos de publicación quincenal. Se pagará por cada uno:	
En Madrid.....	72
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes	50
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	38

	Pesetas.
En las demás poblaciones.....	20
A. 81. Periódicos científicos, literarios, administrativos ó de materia especial, sea cualquiera el período en que salgan á luz. Se pagará por cada uno:	
En Madrid y demás poblaciones que excedan de 20.000 habitantes.....	50
En las demás poblaciones.....	38
A. 82. Periódicos de anuncios solamente. Se pagarán por cada uno:	
En Madrid.....	244
En poblaciones que excedan de 40.000 habitantes.....	182
En las de 20.000 á 40.000 habitantes.....	122
En las demás.....	62
Del importe de la cuota fijada á las poblaciones comprendidas en los números 76 al 82 de este epígrafe son responsables por su orden el dueño ó empresario, el director y el editor, si la publicación lo tiene.	

(Se continuará)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 2.º—Circulares.

El Sr. Alcalde de esta ciudad, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

«A los efectos de los párrafos 4.º y 5.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. que en la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento en 25 de los corrientes fué destituido el portero 1.º de estrados D. Santiago Millán, á quien se le había formado expediente por haber recogido, de orden de aquél, su esposa Joaquina Josa ciertos fondos que existían en uno de los cajones de la Secretaría municipal, procedentes de una función dada por el Ayuntamiento en el Teatro Principal.»

Lo que se publica en este periódico oficial según previenen los artículos 4.º y 5.º de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890.

Zaragoza 31 de Octubre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Según me participa el Alcalde de Bijuesca, ha aparecido la enfermedad variolosa en dos rebaños del ganado lanar de la propiedad de D. Santos Gil Cabezas, de dicha localidad, habiéndoseles señalado como lazareto, con el fin de evitar la propagación, los términos denominados «La Veguilla y «El «Bollizo».

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos colindantes.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

Negociado 3.º—Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención de Pascuala Maella Gómez, de 70 años, de Lumpiaque, fugada de la casa conyugal con los documentos siguientes: pagarés del crédito á favor del esposo Pantaleón Sanz, un libro de apuntaciones

de trabajos hechos por varios vecinos de Pantaleón y algunos otros objetos y 75 pesetas en dos billetes del Banco de España. Sus señas son: estatura regular, más bien alta que gruesa, sin dientes, con un lunar en la cara, viste al estilo de las labradoras del país; cuyos objetos le serán ocupados, caso de ser habida, dándome cuenta inmediata del resultado que al efecto se practique.

Zaragoza 2 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, Germán Avedillo.

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850 é Instrucción de 9 de Agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de Octubre último, en la forma siguiente:

	Pts. Cts.
Ración de pan.....	0'17
Idem de cebada.....	0'88
Idem de paja.....	0'30
Litro de aceite.....	1'24
Idem de vino.....	0'17
Kilogramo de carbón.....	0'12
Idem de leña.....	0'04
Idem de carnero.....	1'91

A los precios referidos presentarán los Ayuntamientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Septiembre de 1848.

Zaragoza 30 de Octubre de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario, José Vidal.—El Comisario de Guerra, Antonino Mur.

SECCION QUINTA

COMISION LIQUIDADORA

DEL

BATALLÓN PROVISIONAL DE PUERTO RICO, NÚM. 3

AFECTO AL

REGIMIENTO INFANTERIA DE BAILEN, NUM. 24

Terminados los ajustes del batallón provisional de Puerto Rico, núm. 3, los individuos que á él pertenecieron y se consideren con alcances, pueden solicitarlo por medio de instancia, dirigida al Jefe de la Comisión liquidadora del expresado batallón, Sr. Coronel del regimiento de infantería Bailén, de guarnición en Logroño, cursándola por conducto de la Autoridad militar local, ó civil en su defecto, con arreglo á la Real orden de 10 de Septiembre último. Los herederos de los que hubieren fallecido, alegarán su derecho acompañando á la instancia los documentos correspondientes, con arreglo á la Real orden de 23 de Noviembre de 1896.

Logroño 31 de Octubre de 1901.—El Coronel, Niceto Mayoral.

SECCION SEXTA

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos del año 1902, el Ayuntamiento y Asociados de esta villa han acordado el arriendo á venta libre de todas las especies comprendidas en el encabezamiento de consumos de esta localidad, por término de uno á tres años, teniendo lugar la primera subasta el día 12 de Noviembre próximo á las diez horas, en la Sala Consistorial, bajo el tipo de 4.786 pesetas y 25 céntimos, á que asciende el importe anual y recargos autorizados. Si no hubiere licitador se celebrará otra subasta con las mismas condiciones el día 22 de dicho mes, en el mismo local y hora, pero admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del importe y recargos. Si ésta subasta resultare también sin efecto se celebrarán otras, hasta el número de tres, con venta á la exclusiva de los grupos de carnes, líquidos y sal, teniendo lugar la primera el día 3 de Diciembre, la segunda el día 11 y la tercera el 19 del mismo.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Grío 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Angel Castillo.

Los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo año económico, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días.

Igualmente, y por término de 10 días, se hallará expuesta al público la matrícula industrial de esta localidad, para el próximo año económico.

Pedrola 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Ignacio Balaguer.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, se hallan expuestos al público, hasta el 15 de Noviembre próximo, los documentos siguientes:

Los repartos de la contribución territorial por rústica y pecuaria y urbana.

Matrícula industrial y de comercio.

El padrón de cédulas personales; todo ello para el próximo año de 1902, á fin de que puedan ser examinados los citados documentos por los interesados.

Alpartir 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Gervasio Moneva.

Confecionados los repartimientos de la contribución territorial, correspondientes á las riquezas rústica y urbana y pecuaria de este término municipal, correspondientes al año 1902, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día de mañana hasta el día 15 del próximo Noviembre, ambos inclusive; á fin de que los contribuyentes puedan examinarlos y producir las reclamaciones que crean procedentes.

Caspe 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Vicente Sancho.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, quedan de manifiesto los repartos de la contribución rústica y urbana, así como los padrones de cédulas personales y matrícula industrial por el tiempo reglamentario.

Villadoz 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Martín Peinado.

Por término de ocho días, á contar desde el de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes, formados para el ejercicio del próximo año natural 1902:

Repartimiento individual de la contribucion territorial y urbana.

Matrícula industrial; y

Padrón de cédulas personales.

Trasmoz 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Fructuoso Ruiz.

Declarados sin efecto los encabezamientos gremiales intentados para cubrir el cupo de consumos y sus recargos, en el próximo año de 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies, por un período de uno á tres años, cuya primera subasta tendrá lugar el día 6 de Noviembre, á las once horas del mismo; y de no tener efecto, se celebrará una segunda el día 16 del referido mes, á igual hora, en la Sala Consistorial.

Si tampoco diese resultado esta segunda, se procederá al arriendo con la exclusiva por un año, de los grupos de líquidos y carnes, celebrándose las subastas los días 26 de Noviembre y 6 y 16 de Diciembre, en las mismas horas y local designado para las primeras, y con sujeción á los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría.

El Burgo de Ebro 28 de Octubre de 1901.—El Alcalde, José Lobera.

Intentados sin efecto los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargo del 43 por 100 en el año 1902, el Ayuntamiento y Junta de asociados tienen acordado proceder al arriendo á venta libre de todas las especies y derechos por término de tres años; y de no tener efecto por falta de licitadores, al de exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, por un año, bajo las condiciones del pliego obrante en la Secretaría del Ayuntamiento, en su Casa Consistorial y á las diez de los días siguientes:

Para el arriendo á venta libre.

Primera subasta el día 8 de Noviembre.

Segunda id. el 18 de id. (Por un año solamente.)

Para el arriendo á la exclusiva.

Primera subasta el 28 de Noviembre.

Segunda id. el 9 de Diciembre; y

Tercera id. el 17 de id.

De tener efecto alguna subasta, no se celebrarán las siguientes:

Cubel 30 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Cefarino Pérez.

Por término de 15 días, contados desde la fecha, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

1.º Los repartos de contribución pecuaria y territorial.

2.º Las listas cobratorias del Registro fiscal de edificios y solares.

3.º La matrícula industrial; todo correspondiente al año 1902.

Vera 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

El día 15 del próximo Noviembre tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta del arriendo del impuesto de pesas y medidas, todo con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público llamando licitadores.

Vera 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Raimundo Martínez.

Por término de ocho días se hallarán de manifiesto en Secretaría los repartos de la contribución rústica y pecuaria y el de urbana para el año próximo, á los efectos legales.

Moyuela 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Manuel Romeo.

Los repartos de contribución rústica y urbana, así como la matrícula industrial de este pueblo para el año 1902, se hallan de manifiesto por término de ocho y 15 días, á contar desde la fecha de este anuncio, en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tosos 31 de Octubre de 1901.—El Alcalde ejerciente, Tadeo Dionís.

D. José Ruiz Lasheras, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de Farlete:

Certifico: Que el Ayuntamiento y Junta municipal al aprobar y votar definitivamente el presupuesto ordinario para 1902, acordó establecer arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit resultante en el mismo y al efecto grabar las especies que se expresan en la siguiente:

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno, para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para 1902, sobre los artículos no comprendidos en la tarifa general del impuesto de consumos:

Artículos.	Unidades	PRECIO medio de la unidad.	Arbitrios.	Consumo calculado durante el año.	Producto anual
	Kilogs.	Pesetas.	Pesetas	Kilogramos	Pesetas
Paja.....	100	2'25	0'40	175.000	700
Leña.....	100	2'50	0'40	541.960	2.167'84
TOTAL.....					2.867'84

Así consta del acta original á que me remito:
Y para que conste y obre sus efectos y en cumplimiento á lo que determina la Regla 2.ª de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Farlete á 21 de Octubre de 1901.—V.º B.º, El Alcalde, Sebastián Fustero.—El Secretario, José Ruiz.

No habiendo producido efecto las subastas celebradas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de esta localidad, para el próximo año 1902, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya primera subasta tendrá lugar el día 9 de Noviembre, á las diez de la mañana, y si ésta no diese resultado, se celebrarán la segunda y tercera en los días 19 y 29 de dicho mes, á las mismas horas que la primera y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto.

Arándiga 29 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Blas Saldaña.

SECCION SEPTIMA

AUDIENCIA PROVINCIAL DE BILBAO

D. Fermín Moscoso del Prado, Presidente de la Audiencia de Bilbao:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ruperto Sebastián Muniesa Lerín, hijo de Mariano y de Juana, natural de Moneva, en la provincia de Zaragoza, de 28 años de edad, vecino de Abanto, en la provincia de Vizcaya, de oficio jornalero, que lee y escribe y no tiene antecedentes penales, contra el que se ha dictado auto de prisión, para que en el término de 10 días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le signe sobre delito de coacción; apercibiéndole que de no verificarlo dentro del expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bilbao á 30 de Octubre de 1901.—El Presidente, Fermín Moscoso.—El Secretario, José M. Muro.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud

D. Francisco Castillo Gómez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en este Juzgado pende sumario sobre sustrucción de 43 duros á Vicente Piniella López, vecino de Saviñán, la tarde del 26 del actual, de su casa-torre, llamada la Gorguera, y por providencia de hoy he acordado llamar por edictos á un sujeto de estatura regular, delgado, moreno, con bigote, vestido pantalón negro, chaqueta rojiza larga, camisa, boina y alpargatas blancas cerradas, y á otro sujeto que vestía chaqueta y pantalón blanquinoso, alpargatas blancas cerradas, sin que consten más señas, los cuales estuvieron la tarde antes á las inmediaciones de la casa arriba mencionada, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración; y se les apercibe con que, no haciéndolo, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 31 de Octubre de 1901.—Francisco Castillo.—D. S. O., Roque Romeo.